

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesetas. Cs.

EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

SE SUSCRIBE.



EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.



Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																											
	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.			PAJA.											
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.	Vino.		Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.				
	HECTOLITRO.										KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.									
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.				
Atiensa.....	18	02	7	66	9	91	»	»	0	60	0	56	1	19	0	28	0	68	1	15	»	»	1	85	0	02	0	02
Brihuega.	16	67	9	35	14	00	»	»	0	80	0	71	1	00	0	13	0	50	1	08	»	»	2	17	0	03	0	03
Cifuentes.	18	38	8	38	10	38	»	»	0	60	0	60	1	18	0	15	0	84	1	20	»	»	2	08	0	04	0	04
Cogolludo.....	20	00	9	50	10	25	»	»	0	60	0	60	1	00	0	18	0	66	1	00	»	»	2	00	0	03	0	03
Guadalajara....	19	19	7	88	10	14	»	»	0	71	0	57	1	21	0	36	0	62	1	40	1	66	1	52	0	04	0	03
Molina.	17	25	9	75	9	75	»	»	0	62	0	50	0	86	0	26	0	50	1	09	»	»	1	50	0	02	0	02
Pastrana.	17	57	6	31	10	81	»	»	0	78	0	61	0	94	0	15	0	56	1	02	»	»	2	17	0	04	0	04
Sacedon.	15	90	11	85	11	10	»	»	0	70	0	57	1	30	0	18	0	78	1	06	»	»	2	50	0	06	0	09
Sigüenza.	17	38	9	68	12	75	»	»	0	70	0	60	1	25	0	25	0	63	1	32	»	»	2	16	0	03	0	03
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	17	80	8	92	11	01	»	»	0	67	0	59	1	19	0	11	0	64	1	13	1	66	1	99	0	03	0	03

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.....	Precio máximo..	20 00	Cogolludo.
	Idem mínimo..	15 00	Sacedon.
CEBADA....	Precio máximo..	11 85	Sacedon.
	Idem mínimo..	6 31	Pastrana.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

El dia 31 del corriente mes, se retira de la circulacion el papel sellado y de oficio, pagarés de ventas y de censos, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y de recibos y cuentas que en la actualidad se usan.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la ley, los efectos en que se determina el año actual que en fin del presente mes resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán canjeados por otros de igual clase y precio, con las formalidades siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias de sol á sol, hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna, designando el

estanco de la Plaza, á cargo de D.ª Fermina Casado, el de la calle Mayor alta, á cargo de D. Lucio Labernie y el despacho central de la Depositaria de la Sociedad del Timbre, á las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares de la misma, á los pueblos en el estanco que en ellos haya establecido, y á los estanqueros en las expendedurias de la Sociedad del Timbre establecidas en las subalternas.

2.ª Las Corporaciones, funcionarios públicos y particulares, deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al canje, autorizándolo con la firma y rúbrica, y con el sello la Corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios, pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el canje de papel sellado. En uno y otro caso, se estampará á continuacion el sello de la expendeduria en que se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella; el cual, si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de justicia, y la Empresa exigir á aquellos su importe.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estanqueros, se cambiarán en los puntos que para el público se designan, con las mismas formalidades.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales, los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público; advirtiéndole á la vez, que el dia 1.º de Enero próximo, se pondrán á la venta las nuevas emisiones de los citados efectos timbrados.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1877.— El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Comprendido en las matrículas de la contribucion industrial del actual año económico de 1877-78, en virtud de las disposiciones legales que á la fecha de la formacion de las mismas estaban vigentes, el segundo 15 por 100 de recargo establecido por la ley de presupuestos en ejercicio á todas las industrias que en el año económico anterior estaban sujetas al extinguido impuesto de ventas, y declarada la exencion de ese recargo á las mismas industrias por disposiciones posteriores, para cuya eliminacion de las referidas matrículas, se han pedido á los Sres. Alcaldes relaciones individuales que todavía, y por lo que respecta á bastantes pueblos, no se han podido obtener; como quiera que hasta que se reunan en totalidad, se aprueban por la Administracion y se pasan á la Delegacion del Banco de España para que se hagan los oportunos abonos á los Ayuntamientos, no es posible el que se dilate el pago total á los Agentes recaudadores al presentarse á reclamarlos de los mismos Ayuntamientos, la Administracion estima conducente prevenir á los mismos, para que lo hagan entender á los industriales respectivos, que el abono del citado segundo 15 por 100, les será hecho de una vez al satisfacer el cuarto trimestre del recordado actual año económico, siendo por lo tanto de necesidad que los tres primeros trimestres los satisfagan íntegramente.

Con este motivo no puedo dispensarme de hacer entender nuevamente á los mencionados Ayuntamientos que tienen la obligacion de pagar por completo los dos trimestres ya reunidos á la presentacion de los respectivos Agentes recaudadores del Banco, á los cuales facilitarán recibos en medio pliego en que se estampará el sello del Ayuntamiento, á saber: uno por el premio de formacion de matrícula, otro por el recargo municipal, y otro por el premio de cobranza que corresponde al Ayuntamiento, estendidos con arreglo á los modelos que se insertan á continuacion; teniendo muy presente que el pago lo han de realizar por la totalidad del cupo con los recargos en la forma y por la cuantía que se detalla en la liquidacion estampada al final de las copias de las respectivas matrículas, y que contra los que no verifiquen el pago á la presentacion del recaudador, despachará la Administracion indefectiblemente el correspondiente despacho de apremio.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Premio de formacion de matrículas sobre encabezamientos por la contribucion industrial de 1877-78.

.....TRIMESTRE.

PESETAS.....

Como Alcalde y Secretario del mencionado Ayuntamiento, hemos recibido de la Administracion económica de esta provincia, por mano del Recaudador del Banco de España D..... la cantidad de pesetas..... que nos han correspondido por el expresado concepto sobre pesetas..... que importa el recibo del trimestre,

en parte de pago del cual damos el presente para su oportuna formalizacion en la Caja de la Administracion económica.

.....de.....de 18..

(Un timbre de 12 céntimos de peseta y otro de guerra de 10 céntimos si el importe de este recibo llega á 75 pesetas.)

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

MODELO NÚM. 4.

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Recargo municipal sobre el encabezamiento por la contribucion industrial de 1877-78.

.....TRIMESTRE.

PESETAS.....

Como Depositario del mencionado Ayuntamiento, he recibido de la Administracion económica de esta provincia, por mano del Recaudador del Banco de España D..... la cantidad de pesetas... que han correspondido á dicha Corporacion por el expresado concepto sobre pesetas..... que importa el recibo del trimestre, en parte de pago del cual doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde para su oportuna formalizacion en la Caja de la Administracion económica.

.....de.....de 18..

V.º B.º
EL ALCALDE,

(Un timbre de 12 céntimos de peseta y otro de guerra de 10 céntimos si el importe del recibo llega á 75 pesetas.)

EL DEPOSITARIO,

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE...

AYUNTAMIENTO DE...

Premio de cobranza del Ayuntamiento sobre el encabezamiento por la contribucion industrial de 1877-78.

.....TRIMESTRE.

PESETAS.....

Como Depositario del mencionado Ayuntamiento, he recibido de la Administracion económica de esta provincia, por mano del Recaudador del Banco de España D..... la cantidad de pesetas... que han correspondido á dicha Corporacion por el expresado concepto á razon de 2'55 por 100 equivalente á 2'486 por 100 sobre el total de pesetas..... que importa el recibo del trimestre, en parte del pago del cual doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde para su oportuna formalizacion en la Caja de la Administracion económica

.....de.....de 18..

(Un timbre de 12 céntimos de peseta y otro de guerra de 10 céntimos si el importe de este recibo llega á 75 pesetas.)

V.º B.º

EL ALCALDE,

EL DEPOSITARIO,

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la tercera decena de Diciembre de 1877, y cuya insercion se verifica en el Boletín oficial para los efectos consignados en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Núm. de Orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Deuda radica.	Plazos.	Vencimientos.	Precedencia.	DÉBITOS. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
1	3.º	118	D. Tomás Madrigal.	Següenza.	Una casa.	Següenza.	14	23	Clero anterior	150 75	
2	5.º	121	Francisco Hernandez.	Madrigal.	Una bodega.	Chiloches.	15	30	Id. posterior.	15 06	
3	5.º	82	Angel Ayuso.	Valdearenas.	Siete tierras.	Valdearenas.	22	22		66 24	
4	»	85	El mismo.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»		68 75	
5	»	87	D. Gregorio Gomez.	Valdenoches.	Una id.	Valdenoches.	»	»		225	
6	»	88	Mariano Romanillos.	Almiruete.	Una suerte.	Almiruete.	»	»		8 75	Debe el 13 plazo.
7	»	89	Benigno Andrés.	Valdenoches.	Una tierra.	Valdenoches.	»	»		10 12	
8	»	90	Vicente Guijarro.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		25	
9	»	91	Calisto Garcia.	Muriel.	Seis id.	Muriel.	»	»		262 52	
10	»	93	Manuel Orantes.	Muduex.	Tres id.	Muduex.	»	»		42 51	
11	»	94	Santiago Sanchez.	Balconete.	Una id.	Balconete.	»	»		22 52	
12	»	95	Lope Sanchez.	Idem.	Un olivar.	Idem.	»	»		48 89	
13	»	98	Julian Garcia.	Alovera.	Cinco tierras.	Quer.	»	»		60 25	
14	»	99	Blas Moya.	Guadalajara.	Dos id.	Guadalajara.	»	»		56 50	
15	»	100	Felipe Sanchez.	Yebes.	27 id.	Yebes.	»	»		102 50	13.
16	»	101	Angel Ayuso.	Valdearenas.	11 id.	Valdearenas.	»	»		259 61	
17	»	102	Pedro Garcia.	Alpedrete.	Una id.	Alpedrete.	»	»		13 77	
18	»	103	Nemesio Garcia.	Trijuque.	Una id.	Valdearenas.	»	»		20 04	10 al 14.
19	»	104	Ecequiel de la Vega.	Guadalajara.	Una id.	Guadalajara.	»	»		88 06	
20	»	105	Inocente Sanchez.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		13 75	
21	»	106	Ecequiel de la Vega.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		82 75	9.º al 14.
22	»	109	Anselmo Benito.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		62 50	
23	»	110	Ciriaco Perez.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		16 44	
24	»	111	Felipe Hermosilla.	Paraja.	Dos id.	Idem.	»	»		693 75	
25	»	112	Cándido Domingo.	Arbeteta.	Cuatro id.	Idem.	»	»		11 37	
26	5.º	56	Bernabé Marco.	Molina.	Una bodega.	Cuevas Labradas.	»	»		7 50	
27	»	57	Antero Concha.	Brihuega.	Una pajar.	Balconete.	»	»		11 33	
28	»	113	Juan Llorente.	Val de San Garcia.	Una casa.	El Val.	13	23		47 12	
29	8.º	69	Galo Fortea.	Següenza.	Una id.	Següenza.	12	24		237 50	
30	»	70	Felipe Moreno.	Gárgoles de Abajo.	Una id.	Gárgoles de Abajo.	»	»		112 50	
31	»	71	Pascual Cortijo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		31 25	
32	»	72	Antolin Bejar.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		100 50	
33	»	14	Francisco Quintana.	Idem.	Un cocedero.	Idem.	»	»		18 01	
34	»	15	Juan de Mata Bedoya.	Almoguera.	Una tierra.	Almoguera.	»	»		162 54	
35	»	16	Francisco Hernandez.	Valdenuno.	Tres id.	Valdenuno.	»	»		11 25	
36	»	17	Gabino Herranz.	Atienza.	Una suerte.	Atienza.	»	»		9 04	
37	»	18	Mariano Bruno.	Hinojosa.	Tres tierras.	Hinojosa.	»	»		57 77	
38	»	19	Jerónimo Martinez.	Idem.	Cuatro id.	Idem.	»	»		9 25	
39	»	20	Ecequiel Campos.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		19 69	
40	»	21	Pedro Roman.	Idem.	Cinco id.	Idem.	»	»		25 50	
41	»	22	Francisco Martinez.	Idem.	Tres id.	Idem.	»	»		327 63	
42	»	23	Felipe Hernandez.	Molina.	16 id.	Orea.	»	»		10 63	
43	»	24	Martin Marco.	Hinojosa.	Una id.	Hinojosa.	»	»		8 37	
44	»	25	Francisco Garcia.	Idem.	Dos id.	Idem.	»	»		212 50	
45	»	26	Marcelino Galan.	Selas.	43 id.	Selas.	»	»		75 06	
46	»	27	El mismo.	Idem.	30 id.	Idem.	»	»		875	
47	»	29	D. Carlos Blas.	Idem.	46 id.	Anqueña del Pedregal.	»	»		19 50	
48	»	31	Eusebio Olmedillas.	Idem.	Una id.	Cincovillas.	»	»		365 75	
49	»	33	Segundo Yubero y compañeros.	Cincovillas.	16 id.	Barbolla.	»	»		131 50	
50	»	34	Eusebio Olmedillas.	Barbolla.	Dos id.	Cincovillas.	»	»		212 50	
51	»	35	Nicolás Cuesta.	Cincovillas.	26 id.	Agular.	»	»		259 12	
52	»	37	Ignacio Lozano y compañeros.	Guadalajara.	73 id.	Hombrados.	»	»		3 13	13.
53	»	39	Cipriano Gamara.	Hombrados.	Una viña.	Cifuentes.	»	»		188 88	
54	»	40	Juan José Angel.	Sigüenza.	Dos tierras.	Bujarrabal.	»	»		109 06	
55	»	41	Francisco Jareño.	Madrid.	Una id.	Jadraque.	»	»		114 62	
56	»	42	Félix Moreno.	Gárgoles de Abajo.	Siete tierras.	Gárgoles de Abajo.	»	»		15 13	
57	»	45	Pedro Garcia.	Santiuste.	Una id.	Santiuste.	»	»		29 62	
58	»	46	Juan Cabrerizo.	Idem.	Una id.	Idem.	»	»		37 87	
59	»	47	Rogelio Serrano.	Idem.	Una suerte.	Idem.	»	»		36 40	
60	»	48	Pablo Hernando.	Idem.	Una tierra.	Idem.	»	»		226 13	
61	»	49	Leon Barahona.	Idem.	Ocho id.	Idem.	»	»		30 20	
62	»	50	Nemesio Sendero.	Idem.	11 id.	Idem.	»	»			
63	»	51	Leon Barahona.	Idem.	Seis id.	Idem.	»	»			

9.º	10 tierras.	Santiuste.	10 tierras.	Santiuste.	14	23	Clero poster.	101 06
64	D. Leon Barahona.....	Santiuste.....	10 tierras.....	Santiuste.....	14	23	»	»
65	Juan Megino Gonzalez.....	Adoves.....	Nueve id.....	Adoves.....	»	29	»	71 50
66	Lorenzo Megino y compañeros.....	Idem.....	14 id.....	Idem.....	»	»	»	53 88
67	Francisco Martinez.....	Molina.....	42 id.....	Selas.....	»	»	»	94 »
68	Benito Guijarro y compañeros.....	Torresaviñan.....	11 id.....	Villaverde.....	»	30	»	220 25
69	Francisco Jareño.....	Madrid.....	Una viña.....	Cogolludo.....	13	»	»	1.395 »
70	Cipriano Casas y compañeros.....	Pinilla de Jadraque.....	17 tierras.....	Pinilla.....	»	22	»	187 56
71	Felipe Pascual.....	Mojares.....	Una id.....	Mojares.....	»	»	»	68 94
72	Juan Robledo.....	Cendejas.....	Dos id.....	Cendejas.....	»	»	»	14 56
73	Francisco Campos.....	Tartanedo.....	Dos id.....	Tartanedo.....	»	23	»	2 »
74	Bernabé Marco.....	Molina.....	43 id.....	Cuevas Labradas.....	»	»	»	135 »
75	Francisco Salvador.....	Cendejas.....	Una id.....	Villaseca.....	»	»	»	19 75
76	Fausto Notario.....	Tartanedo.....	Una id.....	Tartanedo.....	»	»	»	4 »
77	Bernabé Marco.....	Molina.....	58 id.....	Cuevas Labradas.....	»	»	»	120 »
78	Meliton Sanz.....	Tortuera.....	20 id.....	Tortuera.....	»	»	»	176 88
79	Epifanio Lopez.....	Cendejas.....	Una id.....	Cendejas.....	»	»	»	50 50
80	Francisco Campos.....	Tartanedo.....	Una id.....	Tartanedo.....	»	»	»	13 75
81	Julian Lopez.....	Cendejas de la Torre.....	Una id.....	Cendejas de la Torre.....	»	»	»	236 62
82	Francisco Ruperto Barbas.....	El Sotillo.....	22 id.....	Moranchel.....	»	28	»	69 25
83	Ignacio Tabernero.....	Torresaviñan.....	Seis id.....	Tortonda.....	»	»	»	22 37
84	Agustin Hernandez.....	Matillas.....	Dos id.....	Villaseca.....	»	28	»	20 25
85	Francisco Bermejo.....	Villaseca.....	Dos id.....	Idem.....	»	»	»	17 37
86	José Barbero.....	Cendejas de la Torre.....	Siete id.....	Cendejas.....	»	»	»	45 15
87	Francisco Almazan.....	Argecilla.....	Tres id.....	Villaseca.....	»	»	»	70 »
88	Baldomero Juarez.....	Castejon de Henares.....	Una id.....	Idem.....	»	»	»	27 50
89	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	27 id.....	Inviernas.....	»	»	»	125 »
90	El mismo.....	Idem.....	17 id.....	Torre cuadrada de Valles.....	»	»	»	131 »
91	D. Leon Martinez.....	Valdelecucho.....	Tres id.....	Valdelecucho.....	»	»	»	8 25
92	Antonio Tova.....	Cendejas del Padrastro.....	13 id.....	Cendejas del Padrastro.....	»	»	»	137 37
93	Carlos Sanchez.....	Idem de la Torre.....	Seis id.....	Cendejas de la Torre.....	»	»	»	206 »
94	Ignacio Tabernero.....	Torresaviñan.....	Una suerte.....	Torresaviñan.....	»	29	»	113 12
95	Canuto Cerezo.....	Idem.....	Una id.....	Idem.....	»	»	»	48 »
96	Lorenzo M. Martinez.....	Cifuentes.....	Una tierra.....	Villarejo.....	»	»	»	3 75
97	Sandalio Martin.....	Molina.....	32 id.....	Torremocha.....	»	30	»	190 50
98	Segundo Megino.....	Idem.....	15 tierras.....	Rillo.....	»	»	»	13 75
99	El mismo.....	Idem.....	34 id.....	Torremocha del Pinar.....	»	»	»	213 62
100	D. Timoteo L. Moreno.....	Idem.....	36 id.....	Cuevas labradas.....	»	»	»	27 »
101	Mariano Martinez.....	Torrubia.....	Seis id.....	Torrubia.....	»	»	»	28 81
102	Segundo Megino.....	Molina.....	Seis id.....	Fuentelsaz.....	»	»	»	9 82
103	Angel Barquinoso.....	Tartanedo.....	Una id.....	Tartanedo.....	»	»	»	12 50
104	Demetrio Vallejo.....	Sigüenza.....	Una id.....	Concha.....	12	»	»	8 88
105	Segundo Megino.....	Molina.....	Una id.....	Fuembellida.....	»	»	»	38 78
106	Gabino Andrés.....	Villanueva de Argecilla.....	Una id.....	Villanueva de Argecilla.....	»	»	»	13 12
107	Anselmo Tello.....	Concha.....	Dos id.....	Concha.....	»	»	»	5 25
108 Dup.º	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	Seis id.....	Brihuega.....	»	29	»	24 25
109	Andrés Llorente.....	Val de San García.....	Dos id.....	Val de San García.....	»	»	»	13 25
110 Dup.º	Andrés Martinez.....	Idem.....	Cinco id.....	Idem.....	»	»	»	27 50
111	Julian Llorente.....	Idem.....	Tres id.....	Idem.....	»	»	»	8 50
112	Bernardino Alcolea.....	Armallones.....	Cinco id.....	Idem.....	»	»	»	44 38
113	Nicolás Peg.....	Val de San García.....	Tres id.....	Idem.....	»	»	»	26 50
114	Juan Muñoz.....	Loranca (Soria).....	Una suerte.....	Turmiel.....	11	»	»	62 50
115	Justo Alvaro.....	La Puerta.....	Una id.....	Canredondo.....	»	24	»	37 81
116	Mariano Calvo.....	El Cubillo.....	Una id.....	El Cubillo.....	»	30	»	151 30
117	Higinio Ortega.....	Miedes.....	Una id.....	Miedes.....	»	8.º	»	91 25
118	José Trillo y Paulino Mingo.....	Codes.....	Dos id.....	Codes.....	»	7.º	»	105 10
119	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	Una id.....	Anquela del Pedregal.....	»	30	»	240 25
120	El mismo.....	Idem.....	Tres id.....	Labros.....	»	»	»	651 25
121	El mismo.....	Idem.....	Una id.....	Traid.....	»	»	»	128 »
122	El mismo.....	Idem.....	Tres id.....	Molina.....	»	»	»	233 50
123	El mismo.....	Idem.....	Una id.....	Otalla.....	»	»	»	400 50
124	El mismo.....	Idem.....	Una id.....	Tierzio.....	»	»	»	85 25
125	El mismo.....	Idem.....	Dos id.....	Tovillos.....	»	»	»	534 »
126	D. Segundo Megino.....	Molina.....	21 fincas.....	Establos.....	»	»	»	310 05
127	El mismo.....	Idem.....	Una suerte.....	Alcoroches.....	»	»	»	42 55
128	D. Timoteo Colás.....	Adoves.....	Una id.....	Adoves.....	»	»	»	102 10
129	Gregorio Martinez.....	Molina.....	Una id.....	Valhermoso.....	»	»	»	100 »
130	Damian de Alda.....	Malaguilla.....	Una casa.....	Sigüenza.....	»	27	»	25 »
131	Manuel Maria Berges.....	Molina.....	Una id y pajar.....	Torete.....	»	30	»	18 05
132	Francisco Gutierrez.....	Lupiana.....	Un pajar.....	Lupiana.....	»	»	»	18 10
133	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 suerte de 3 finc. Mojares.....	Mojares.....	»	»	»	45 »

11 al 12.

8.º al 11.

Boletín Oficial de España. Año 1913. No. 10.

134 7.º 130... Tomás Hernandez..... Dos tierras..... Rebolosa de Hita..... 14 23

135 8.º 197... Eustaquio Prieto..... Valdepeñas de la Sierra. Un terreno..... 10 31

136 » 35... Julian Herranz..... Campillo de Ranas..... Idem un baldío..... 9.º 30

138 9.º 9... Manuel Martinez..... Sayaton..... Un monte..... 8.º 31

138 10 34... Segundo Megino..... Molina..... Una suerte..... 7.º 30

139 73 17 Propios..... 73 17

140 800 » 800 »

141 615 25 615 25

142 41 12 41 12

Estado..... 39 75

Guadalajara 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.

Clases pasivas.
Se abre el pago el dia 22 del corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Administracion y subalternas de la provincia, correspondiente á la mensualidad del presente mes.
Asimismo se abre el pago en el mismo dia á los participes de cargos de justicia, correspondiente á las mensualidades de Mayo y Junio del presente año.
Guadalajara 20 de Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á obtener los bienes de la Capellanía de sangre que por testamento de 4 de Setiembre de 1668 otorgada en esta villa, fundó el Licenciado y Presbítero D. Bartolomé Dorado, Beneficiado de la Iglesia de Santa María del Rey, de la misma, para levantar la carga de dos misas que se habia de celebrar cada semana, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con la debida representacion y documentos necesarios, á exponer lo que crean conveniente, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia dictada en la demanda entablada por el procurador D. Cecilio Barcon y Benito, en nombre y con suficiente poder de D. Pedro Lafuente y Diez, vecino y del comercio de esta villa, para que definitivamente puedan serle adjudicados los bienes de aquella; bajo apercibimiento de paralles perjuicio si no lo verifican.

Dado en Atienza á 15 de Diciembre de 1877.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Bernardo de Diego y Cerro, Escribano de este Juzgado.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido expediente civil ordinario á instancia de D.ª Josefa Herrera Cueva, vecina de Cañizar, contra su marido D. Miguel Muñoz y Gorria, sobre entrega de los bienes aportados por la misma á su matrimonio, en cuyos autos seguidos por todos los trámites legales, y en ausencia y rebeldía del demandado, ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 16 dias del mes de Noviembre de 1877, el señor D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto con detencion este pleito civil

ordinario seguido entre partes, de la una D.ª Josefa Herrera y Cueva, vecina de Cañizar, y representada por el Procurador de número D. Pascual Marlasca y Lopez, como demandante, y de la otra, en concepto de demandado D. Miguel Muñoz y Gorria, de la misma vecindad, legitimo esposo en segundas nupcias, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre entrega de los bienes que aquella aportó á matrimonio, mediante hallarse depositada judicialmente y admitida su demanda de divorcio en el Tribunal Eclesiástico oportuno:

Resultando que presentada la demanda del fólío cuatro con la certificacion conciliatoria, sin avenencia, se reclaman por parte de la D.ª Josefa, de su marido D. Miguel Muñoz, los bienes de toda especie que la misma aportó á su matrimonio «puesto que con la descuidada y mala administracion de éste se la causan perjuicios irreparables, en razon, que no sólo no los cultiva, sino que los compromete en préstamos ruinosos, habiendo venido por esta causa á una pobreza extremada, hasta el punto de no poderla satisfacer los alimentos provisionales señalados por este Juzgado durante el depósito en que se halla é interin se decide la demanda de divorcio que tiene presentada y admitida en el Tribunal Eclesiástico competente:»

Resultando que conferido traslado al supradicho D. Miguel Muñoz, por el término ordinario, le dejó trascurrir con exceso sin venir á los autos, por cuyo motivo se le acusó la rebeldía por el Procurador Marlasca, y habiéndole sido acusada en forma, sin tampoco personarse, se tuvo por contestada la demanda en cuestion, y se mandó que las notificaciones y diligencias sucesivas se entendieran con Extrados del Tribunal:

Resultando que seguido el expediente por sus trámites legales se recibió á prueba á instancia de la parte demandante y en el término oportuno se justificó en forma por medio de declaracion jurada de tres testigos y con citacion contraria que las fincas de toda especie pertenecientes á la D.ª Josefa Herrera, se hallan en un completo abandono y sin cultivo por culpa de su marido D. Miguel Muñoz, encontrándose las tierras sin alzar, los olivos sin labrar, las viñas sin podar ni cabar y la casa amenazando una ruina completa por la fachada que dá al campo; que la fortuna del mismo sugeto se halla comprometida en préstamos ruinosos, siendo un hecho notorio que sus bienes no pueden ya sufragar principal, intereses y costas; y por último, que hace algunos años que el Muñoz no se dedica en la forma acostumbrada en el país, al cultivo de las fincas rústicas de su esposa, por lo que se siguen perjuicios de consideracion á las mismas fincas, con especialidad á las viñas y olivos:

Resultando que en mismo período de prueba, se justifica así bien de una manera cumplida y con documentos fehacientes que á la recordada D.ª Josefa Herrera, demandante, le está admitida la demanda de divorcio segun aparece del testimonio que obra al fólío 46 de autos y que hoy por débitos particulares y de contribuciones atrasadas

se halla adeudando su marido D. Miguel Muñoz, la suma de 5.123 pesetas con 3 céntimos, salvo error, acreditándose además con la carta dotal obrante al fólío 47 y siguientes, que la repetida D.^a Josefa, aportó á su matrimonio con el Muñoz en bienes muebles, ropas etc., y que este confiesa haber recibido la cantidad de 1.260 pesetas, con lo advertencia además, que tambien aportó á dicho matrimonio todos los bienes rústicos y urbanos que constan en el haber que se la formó á la misma D.^a Josefa Herrera al fallecimiento de su primer esposo D. Isidoro Fernandez:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregadas para alegar de bien probado á la parte demandante se insiste por esta en su primitiva pretension, esto es, en que se la entreguen los bienes de toda especie que aportó al matrimonio con el demandado Muñoz, ó que se haga bajo inventario al administrador judicial que el Juzgado tenga á bien elegir, declarando que los productos de los mismos no están afectos á las responsabilidades contraídas por su marido, que éste viene obligado á indemnizarla los daños y perjuicios que la haya ocasionado en los bienes dotales con su mala administracion, y que la entrega se realice en un término breve, con los frutos y rentas, désela contestacion de la demanda, ó sea desde que se la declaró en rebeldía, condenándole así bien por su temeridad y mala fé en todas las costas del expediente:

Considerando que segun las leyes 7, 18 y 19 de la partida 4.^a, título once, el dominio de la dote corresponde á la mujer casada, y los bienes que la constituyen, aunque administrados por el marido, son de su exclusiva pertenencia, como dote inestimada, siempre que como sucede en el caso que nos ocupa la estimacion no causa ventas «que cuando la conducta imprudente del marido viene á disipar la dote y á consumir los bienes que están afectos á responsabilidad, aun que sea estimada, viniendo á pobreza por su culpa, puede la mujer pedir judicialmente que se la entregue ó que se afiance en restitucion, ó que se deposite en persona hábil que entregue sus productos al matrimonio:

Considerando que el marido debe satisfacer la dote de su mujer con preferencia á cualquier otro acreedor, y que sus bienes fiancan obligados á la mujer por razon de la dote que recibió con ella, conforme así lo disponen tambien las leyes 23 y 33 de la partida 5.^a título 13, citadas en la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 11 de Marzo de 1874:

Considerando del mismo modo, que los bienes del marido están hipotecados tácitamente á la seguridad de los que recibe de su mujer con arreglo á la Ley 17, título 11, partida 4.^a y que segun la 29 del mismo título y partida, la mujer puede reclamar durante el matrimonio su dote cuando el marido viene á pobreza, por su culpa, conforme lo tiene así declarado el ante dicho Tribunal Supremo en sentencia del 15 de Marzo y 3 de Junio de 1872:

Considerando, por último, que haciendo aplicacion al caso concreto que se debate en este pleito de las leyes y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que con anterioridad se reseñan y visto que el demandado D. Miguel Muñoz, no ha administrado los bienes que su mujer la D.^a Josefa Herrera llevó al matrimonio sobre todo los rústicos y urbanos, habiendo venido por su negligencia y abandono en el trabajo por su culpa como dice la ley á una pobreza estremada, es indispensable que debe ser compelido en justicia á devolverlos y cesar en su administracion, segun se pretende en la demanda y satisfacer todas las costas que se han ocasionado en este expediente por su temeridad en litigar, con declaracion al mismo tiempo de que los productos de dichos bienes no están afectos á las responsabilidades contraídas por el mismo sujeto, y que la entrega de los bienes en cuestion debe hacerse previo inventario á su administrador judicial que los retenga en tal concepto, hasta que se termine el juicio de divorcio entablado por la mencionada D.^a Josefa Herrera:

Visto, pues, lo alegado y probado por la parte demandante, la rebeldía de la demanda y las leyes y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia, que con antelacion se citan.

Fallo: Que en méritos de rigurosa justicia y declarando que por la recordada doña Josefa Herrera Cueva, vecina de Cañizar y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Pascual Marlasca se ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, debo condenar y condeno á D. Miguel Muñoz Gorria, de la supra-dicha vecindad y marido en segundas nupcias de la doña Josefa, á que entregue en el término de quince dias los bienes de toda especie que recibió de la misma al contraer matrimonio, y que previo el oportuno inventario se haga cargo de ellos D. Miguel Peña, tambien vecino de Cañizar, al que se nombra al intento administrador judicial de dichos bienes y el cual los retendrá en tal concepto hasta que se termine en el Tribunal Eclesiástico el juicio de divorcio incoado por la repetida D.^a Josefa Herrera; se declara así bien que los productos de los bienes de que se trata no están afectos á las responsabilidades contraídas por el relacionado D. Miguel Muñoz, al que vista su temeridad en litigar, se le condena igualmente al pago de todas las costas causadas en este expediente, y se manda al mismo tiempo en conformidad á lo prevenido en el art. 119 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia mediante la ausencia y rebeldía del Muñoz, á los efectos de derecho. Así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, en Brihuega á 17 de Noviembre de 1877.—Bernardo de Diego y Cerro.

Lo copiado concuerda á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor aparece de los autos de su referencia. Y para que conste é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Brihuega y Diciembre 5 de 1877.—Bernardo de Diego y Cerro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poveda de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el disfrute de los pastos de los cuarteles y Dehesa Boyal de este término municipal, se anuncia la segunda que tendrá lugar el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, con el mismo tipo y condiciones del plan general de aprovechamientos.

Poveda de la Sierra 17 de Diciembre de 1877.—El Alcalde accidental, Valerio Moreno.—Blás Ayora, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castejon de Henares.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado este término se proveerá.

Castejon de Henares 3 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Enrique de Lopez.—Felipe Alcalde Salas, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

Prévia la correspondiente orden del señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta 38 pinos maderables de las clases, 2 sesmas, 24 viguetas y 12 dobleros, que han sido cortados fraudulentamente en el monte de estos propios núm. 54 del distrito.

El tipo fijado para la subasta es el de 118 pesetas.

El remate tendrá lugar ante mi autoridad el dia 10 de Enero próximo venidero á las once de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Ocentejo 13 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Juan Francisco Lopez.—Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Factoría de subsistencias de Guadalajara.—MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Número del justificante.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE.	
						SATISFECHO.	TOTAL.
	<i>Harina de primera.</i>			<i>Quintales métricos.</i>			
28	Hijos de B. García.....	Alcalá.....	»	20 »	40 »	»	800 »
	<i>Harina de segunda.</i>						
28	Los mismos.....	Idem.....	»	40 »	37 »	»	1.480 »
	<i>Harina de tercera.</i>						
28	Los mismos.....	Idem.....	»	20 »	32 »	»	640 »
	<i>Cebada.</i>			<i>Fanegas.</i>			
4	Braulio de Lucas.....	Marchamalo.....	»	50 »	4 37	»	218 50
28	El mismo.....	Idem.....	»	40 »	4 37	»	174 80
	<i>Paja.</i>			<i>Quintales métricos.</i>			
28	Francisco Raposo.....	Guadalajara.....	4	80 »	3 50	»	280 »
						TOTAL.....	3.593 30

Importa esta relacion tres mil quinientas noventa y tres pesetas treinta céntimos.—Guadalajara 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Factoría de Utensilios de Guadalajara.—MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Número del justificante.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE.	
						SATISFECHO.	TOTAL.
	<i>Accite.</i>			<i>Litros.</i>			
4	Felipe Guijarro.....	Guadalajara.....	»	150 »	1 16	»	174 »
	<i>Carbon.</i>			<i>Kilógramos.</i>			
25	Nicolás Pajares.....	Idem.....	1	5.000 »	0 12	»	600 »
						TOTAL.....	774 »

Importa esta relacion setecientas setenta y cuatro pesetas.—Guadalajara 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castejon de Henares.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa el disfrute de pastos de la dehesa boyal de estos propios para 55 cabezas mayores, 5 menores y 550 lanar, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 360 pesetas y condiciones establecidas en el plan general de Aprovecha-

mientos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Castejon de Henares 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Enrique de Lopez.—P. S. M.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdeancheta.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 450 pe-

setas anuales, pagadas por trimestres vendidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeancheta 13 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Sinforiano Minguez.—El Secretario interino, José Estéban.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado general Teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 por D. Fermin Avella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una reseña histórica del desenvolvimiento del derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales, con tabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad torrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

LA AURORA.

ESTABLECIMIENTO EDITORIAL DEDICADO A LOS RECAUDADORES, AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

BAJO LA DIRECCION DE
D. ANTERO CONCHA.

CALLE MAYOR ALTA, NÚM. 56.

GUADALAJARA.

En este Establecimiento se expende la modelacion de Apremios original y de la propiedad de su autor D. Antero Concha, remitiéndose por el correo previa remesa de su importe en libranza del Giro Mútuo ó sellos de correo en cantidades pequeñas. Esta modelacion es de suma utilidad para los Ayuntamientos hoy encargados de las contribuciones de Consumos, Subsidio, Municipales, etc., á fin de poder realizar ó legalizar los descubiertos que en la mayoría de los pueblos existan evitando la responsabilidad que de otro modo pesa sobre dichas corporaciones, y al efecto se expenderán ó remitirán expedientes sueltos en esta forma:

	REALES.
<i>Expediente de Primero y Segundo grado</i> para 100 deudores, con inclusion de diligencias de embargo, remates, etc..	6
Idem para cada 100 deudores más.....	4
<i>Expediente completo de Tercer grado</i> con acuerdos, certificado de amillaramiento, embargos, remates, etc., para 100 deudores.....	8
Para cada 100 deudores más.....	4
<i>Expediente de fallidos</i> para cualquier número de deudores.....	2

Pliegos sueltos de todas clases á 30 céntimos de real y oficios á 15 céntimos.

Papeletas de apremio, modelo especial del autor á DIEZ REALES MILLAR y sueltas á dos reales el ciento.

Papeletas de invitacion al pago en cuartilla á cuatro reales el ciento.

Al pedir los expedientes, se indicará se hay contribuyentes forasteros.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se forman cuentas de Propios y Pósitos, así como cuantos repartimientos y llenar recibos talonarios les ocurra á los Ayuntamientos, por D. Gregorio Ranz, que vive en esta Ciudad, Barrio Nuevo bajo, núm. 4, á precios sumamente económicos, respondiendo de su exactitud, contando con instruido personal para el más pronto despacho de cuantos trabajos se le confien.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

GUIA MANUAL DEL CENSO.

Esta guía utilísima para las Juntas municipales, cabezas de familia, conventos, cuarteles etc., se halla de venta en la oficina del Jefe de trabajos estadísticos, Mayor alta, 11 duplicado, al precio de una peseta.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.